



COMCEL

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

Bogotá, D.C., 14 de Septiembre de 2012

Doctor

CARLOS ANDRÉS REBELLÓN

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59ª Bis No. 5 – 53 Edificio Link Siete Sesenta Pisos 8, 9 y 10.

roaming.nacional@crcom.gov.co,

Ciudad

Ref.: Comentarios al Proyecto de Resolución CRC “Por el cual se establecen las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional” y el documento “Condiciones para el Despliegue de Infraestructura para el acceso a Internet a través de redes inalámbricas”

Respetado doctor Rebellón:

En atención al proyecto publicado remitimos comentarios que contribuyen a un proceso altamente impactante principalmente para proveedores móviles como COMCEL que ha realizado altas inversiones de despliegue de infraestructura en Colombia, permitiendo la masificación del servicio móvil en el país, castigando de tal manera la eficiencia y la inversión para promover a proveedores que no cuentan con inversión de infraestructura en el país.

De igual manera, se evidencia una incoherencia conceptual de la CRC en menos de un año al expedir el presente proyecto, toda vez que con ocasión de la expedición de la Resolución CRC 3136 de 2011 sobre medidas regulatorias generales frente al mercado de voz saliente y frente a la solicitud presentada por NII Holdings para establecer obligaciones de roaming nacional, la CRC en el documento respuestas a comentarios que acompañó la publicación de tal

resolución¹, dispuso una posición totalmente contraria a la dispuesta en el proyecto de resolución objeto de comentarios:

“(...) Respecto de la solicitud de NII Holdings en relación con el establecimiento de medidas regulatorias que busquen regular la prestación de roaming nacional y compartición de infraestructura, la CRC debe señalar que los remedios regulatorios contemplados en la Resolución que motiva el presente documento de respuestas constituyen el conjunto de medidas que contribuirán a promover la competencia en el mercado minorista “Voz Saliente Móvil”, sin perjuicio de las medidas regulatorias de carácter particular a las que haya lugar.

*Estas medidas responden a los problemas identificados en el mercado, esto son, incontestabilidad de las ofertas comerciales, concentración del tráfico on-net por parte de todos los proveedores, incremento en la participación de mercado a nivel de tráfico por parte del proveedor con posición de dominio, persistencia de costos de cambio exógenos y endógenos y demás características que se han detallado a lo largo del presente documento y de los documentos publicados por la Comisión entre agosto de 2010 y mayo de 2011. **De esta manera, la Comisión no considera que una medida como regular el roaming nacional o la de obligar al proveedor con posición de dominio a que comparta su infraestructura atiendan al problema específico de competencia identificado y, por lo tanto, no se acoge la sugerencia de NII Holdings en el marco de la presente propuesta regulatoria. (...)**”.* (Negrilla fuera de texto)

I. REFERENCIAS INTERNACIONALES

Durante el extenso análisis del documento se incluyen varios casos internacionales y del comparativo con el roaming internacional donde se detalla de forma muy clara la cantidad de elementos adicionales tanto a nivel técnico como administrativo y financiero que están involucrados en la prestación del servicio de roaming. Sin embargo el mismo documento resalta impactos que no se pueden desconocer por parte del regulador, como el estudio de Sutherland de 2011 donde se manifiesta que “ (...) los análisis desarrollados por las autoridades de competencia indican que la compartición de infraestructura

¹ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Documento de Respuestas a la Resolución 3136 de 2011. “Revisión de Condiciones de Competencia del Mercado “Voz Saliente Móvil” 2011. Páginas 66 y 67.

*pasiva acarrea menos riesgos para la competencia que la compartición de elementos activos RAN (Radio Access Networks), práctica que generalmente genera preocupaciones sobre efectos anticompetitivos por cuanto la compartición de infraestructura activa implica que el dueño de la misma tiene menor capacidad de uso sobre ella una vez que la comparte con otro proveedor. Adicionalmente, la compartición de elementos activos requiere adecuaciones técnicas que implican costos adicionales (...)*².
(Negrilla fuera de texto).

Sin embargo en el proyecto de resolución, en el modelo de costos utilizado y en los valores establecidos como topes para la remuneración de los servicios de Voz, SMS y datos, no se evidencia quien asume los costos adicionales, toda vez que las tarifas de remuneración hacen referencia al uso más no a la prestación del servicio como tal, se debería entender entonces que es el **operador entrante** el que debe asumir todos los costos adicionales referentes a la adecuación, y a las ampliaciones necesarias para poder prestar el servicio de Roamig Nacional.

De otra parte se evidencia en el documento soporte, que en la fuente de Cullen International 2012³ solo cuatro (4) países de Europa tienen acuerdos de roaming nacional que implican compartición de infraestructura pasiva y activa, lo cual no configura una tendencia internacional, como erróneamente lo señala la CRC, a diferencia de la infraestructura pasiva, la cual ya es parte del mercado colombiano.

De igual manera desconoce, la mismas conclusiones que se desprenden de los estudios de Sutherland y los casos europeos donde “(...) *Compartir también puede dificultar el despliegue de red ya que los operadores pueden encontrar que es más barato hacer uso del Roaming Nacional y prestar servicios en las mismas áreas geográficas que sus competidores, **en lugar de desplegar su red a las zonas insuficientemente atendidas** (...)*”⁴ (Negrilla fuera de texto), como es el caso de COMCEL en cuanto el despliegue de infraestructura en las zonas de más difícil acceso en el país.

² Comisión de Regulación de Comunicaciones. Documento Condiciones para el Despliegue de Infraestructura para el Acceso a Internet a través de redes inalámbricas”. Página 54.

³ Ibídem. Tabla 3 “Benchmark de compartición de infraestructura de red por parte de operadores móviles en Europa”. Páginas 56 y 57.

⁴ Ibídem. Página 54.

Así mismo, cuando el documento se refiere a la “Metodología de cálculo de costos del Roaming Nacional”⁵ de los 32 países mencionados en la Tabla, tan sólo dos (2) países ha sido intervenidos por el regulador en materia de fijación de los precios para la remuneración de estos acuerdos, razón por la cual no es entendible que la CRC esté obligando a la compartición de infraestructura activa de las redes de acceso, y con el agravante de la fijación de topes para la remuneración de los servicios en los cuales no se tienen en cuenta los costos adicionales, si no es una tendencia mundial, como la misma tabla lo demuestra.

En el mismo aparte de metodología, se afirma que los modelos regulatorios basados en metodologías de Costeo LRIC y Costos Medios han sido propuestos por los reguladores, y sólo se han utilizado en la medida en que los operadores solicitante y solicitado no lleguen a un acuerdo de tarifas comercial como es el caso de Nigeria y Jordania.

Sin embargo el mismo documento establece que “(...) *En términos de experiencias en mercados relacionados, no se encontraron casos documentados en bienes que no son considerados de uso público donde opere este tipo de cobros por derechos e impuestos por un ente regulador, si no que corresponden a resultado de negociaciones entre firmas, donde la firma establecida busca la recuperación de los costos hundidos de la inversión realizada (...)*”. Es entonces arbitrario el establecimiento de tarifas por parte del regulador colombiano, sin la puesta a prueba de negociaciones entre los operadores antes de la intervención de tarifas, y más aún sin la claridad de quien asumirá los costos adicionales en cuanto a adecuaciones y ampliaciones de los sistemas tanto para la prestación del servicio como para su tasación, facturación y conciliación, dado que estos no están contemplados en las tarifas establecidas en el proyecto resolución para la remuneración de los servicios.

Así mismo, cita en su pie de página que “**No se encontró ningún caso en que la autoridad regulatoria haya podido utilizar dicha potestad, en los casos que ha tratado de utilizarla o imponerla las empresas aludidas han llevado los casos a tribunales, ganando siempre las empresas ante el regulador**”

⁵ *Ibidem*. Tabla 6. “Acuerdos de Roaming Nacional Estudiados” Fuente Dantizig Consultores. Páginas 93 a 96.

II. MODELO DE COSTOS

El modelo que se toma como base es un modelo que está en desarrollo y que no es claro, para el caso que nos ocupa el módulo de roaming que fue incorporado para el desarrollo de este proyecto resolución.

Tal como se expresa en el documento soporte⁶, la red de 4G no está incluida en el modelo. Sin embargo el proyecto de subasta 4G obliga a los asignatarios de espectro a prestar este servicio de roaming, no cuenta con el soporte dentro del modelo de costos, lo que podría concluir que el servicio de Roaming Nacional sólo aplicaría a la red de 2G y 3G pero no a la de 4G pues sus costos no han sido determinados aún mediante un modelo y no pueden ser asumidos de manera teórica como se está realizando.

Sin perjuicio de lo anterior, el modelo económico no arroja valores superiores a los valores de cargos de acceso por uso para voz y para SMS que están vigentes de acuerdo con la regulación actual, que no incluyen las inversiones de carácter técnico adicionales a la infraestructura existente y los elementos específicos que posibiliten la interconexión con los operadores entrantes (inversiones dedicadas para roaming).

De igual manera no contempla la utilización de algún tipo de clearinghouse o intermediario de tal manera que los procesos de conciliación y facturación y/o cobranza sean más simples y donde temas como el fraude, el monitoreo, y la prevención de uso inapropiado son más fáciles de implementar.

En cuanto a la demanda de usuarios, no se entiende cuáles fueron las presunciones para adoptar como máxima demanda para el 2016 las proyecciones realizadas por CISCO, como tampoco es claro los supuestos bajo los cuales se realizó la fijación de los porcentajes esperados para el 2016 en cuanto a la demanda media y la demanda baja.

En los análisis que soportan el estudio de costos para llegar a la conclusión de que es igual al cargo de acceso, no fue considerado todo el crecimiento que se debe realizar en cada una de las redes para garantizar la calidad del operador u operadores entrantes, aun cuando el documento soporte dispone que "(...)

⁶ *Ibíd.* Página 102. "Es de aclarar que la red 4G no está incluida en el modelo, la forma en que los PRST implementen sus redes dependerá de las decisiones de los mismos y no es algo que es este momento se pueda adelantar."

Es importante mencionar que, sin desmedro que en términos de impulsores de costos, los elementos o equipos básicos ya están definidos, estos deben ser redimensionados de acuerdo a los diferentes escenarios de demanda que se consideren en un ambiente de roaming (...)⁷".

III. CONDICIONES TÉCNICAS

III.I. La Red Móvil es una red dinámica

El documento parte de una premisa, en la que en Colombia, cada operador tiene su propia red desplegada y, por lo tanto, su valor en el mercado secundario es presumiblemente bajo, presunción que no es válida en la red de telefonía móvil, dado a que es una red que implica renovación de equipos permanentemente debido a cambios tecnológicos, innovación tecnológica, adecuación para prestación de nuevos servicios, situación que determina que la red móvil, sea una red dinámica, lo cual conlleva a que sobre la red se realicen ampliaciones y modificaciones que implican que cada empresa realice fuertes inversiones de CAPEX adicionales a los fuertes valores requeridos para el mantenimiento de la red de manera que se permita garantizar la calidad de las comunicaciones cursadas por la misma.

III.II. Limitaciones de espectro y calidad del servicio

Es importante tener presente que existen costos que no tiene porque asumir el operador establecido ya que no hacen parte de su negocio y por tanto no tendría razón incurrir en los mismos para la prestación de sus propios servicios.

Entre esos costos se encuentra el uso del espectro necesario para dar servicio a los usuarios visitantes, así como el costo de oportunidad de no emplear ese espectro en dar una mejor calidad de comunicación a sus propios usuarios. En este aspecto es necesario tener presente que no por el hecho de tener un operador establecido en un sitio determinado las estaciones para brindar la cobertura a sus usuarios esté en capacidad para poder ampliar la capacidad de

⁷ *Ibidem*. Página 85.

su red de manera que pueda garantizar la calidad del servicio a los usuarios visitantes a su red dadas las limitaciones en el espectro.

Sobre el punto de garantizar el paso de llamadas entre las celdas de ambas redes (handover) transparente a los usuarios es necesario tener en cuenta que dado el número de adyacencias que se presentarían entre las estaciones de todas las redes esto sería técnicamente imposible de implementar a un costo razonable, dados los recursos de señalización que se requieren y la necesidad de realizar el diseño de las redes de todos los operadores como si se tratara de una sola red.

III.III. Señalización

Se está obligando a las empresas de manera indirecta a ofrecer otros esquemas de señalización diferentes a SS7 en las interconexiones, en cuyo caso se deben establecer y contemplar por parte de los operadores y del regulador cuales son las implicaciones de habilitar este tipo de señalización SIP y los costos adicionales que sean necesarios para proteger la red, e incluirlos dentro del modelo de costeo.

III.IV. Fraude

Es necesario implementar la tecnología necesaria para evitar el fraude y que el usuario permanezca activo en varias redes mientras no se actualice su registro.

En el caso del cambio de redes o handover "transparente" también se generaría afectación a los usuarios dado que al ser "transparente" el paso de las estaciones de una red a otra terminaría teniendo que pagar un servicio de roaming del cual no fue informado al usuario en qué momento inicia o termina lo que conllevaría a un incremento desmesurado de las PQRs por estos cobros.

IV. PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Al analizar la justificación expresada en el proyecto de resolución publicado para comentarios, la Comisión indica que *"(...) se busca identificar las formas en que la regulación puede promover que los servicios de datos de alta velocidad prestados a través de las redes móviles sean un soporte real de la*

masificación de Internet y de la inclusión de más colombianos en la sociedad de la información” y, adicionalmente se identificó para tal efecto “(...) que el roaming automático nacional es una herramienta que favorece la rápida penetración de servicios a la mayor parte de la población colombiana a partir del uso eficiente de infraestructura de redes móviles, y que para su rápida adopción requiere de la definición de condiciones regulatorias mínimas en términos de la disponibilidad de una oferta pública de dicha instalación esencial que incluya tarifas por servicio y el establecimiento de topes tarifarios orientados a costos eficientes”.

En ese sentido, en la parte considerativa se indica que el proyecto busca promover que los servicios de datos de alta velocidad prestados a través de las redes móviles sean un soporte real de la masificación de Internet. No obstante, al revisar la parte resolutive, el proyecto de resolución, entre otros, determina los valores tope tarifarios para los servicios de Voz, SMS y Datos del roaming nacional, por lo que no existiría relación directa y consistencia entre tal justificación y el alcance de la regulación propuesta.

Sin perjuicio de los comentarios anteriormente mencionados, la resolución no es clara en la manera en la que se van a realizar las conciliaciones de este tipo de tráfico de Roaming Nacional, a cargo de cuál de los operadores (visitado o visitante) va a estar el proceso de facturación del tráfico y la manera en la cual se va a realizar la conciliación tanto del tráfico facturado como cursado.

De igual manera no es clara, si este tipo de conciliación entraría a hacer parte de los contratos normales de interconexión, o si por el contrario se debe establecer otro tipo de acuerdos para estas conciliaciones, en las cuales se tengan claras las condiciones de prestación del servicio en cuanto a tráficos, fraudes, aspectos técnicos, capacidades para cursar tráficos. Estos aspectos se deberían ver reflejados en las tarifas de remuneración.

Adicionalmente, si se entiende por Roaming Nacional que un usuario de otra red va a acceder a la red del operador visitante y se va a comportar como un usuario de esa red, la resolución sólo prevé la remuneración por el uso de la red visitante, pero no contempla la remuneración en el escenario en que la llamada de un usuario en Roaming Nacional termine en un usuario de otra red y hay que pagar cargos de acceso adicionales por cualquier tipo de llamada Off Net o qué sucedería en el caso de que realizara una llamada LDI, o qué pasa con el tiempo al aire que consume el usuario en la red del visitante.

Tal como se expresa en los párrafos anteriores, dichos costos adicionales deberían ser asumidos por el operador que solicita el servicio de Roaming Nacional, y deben ser incluidos dentro de las tarifas de remuneración de acuerdo con el servicio que se preste (Voz, SMS o datos), lo cual guarda total coherencia con lo dispuesto en el documento soporte acerca de la fijación de "Precios de dos partes"⁸ dado que el componente fijo de la tarifa remunera la posibilidad de contar con el servicio de Roaming involucrando en este componente los valores de los costos adicionales debidos a la implementación, adecuación y ampliaciones de la red necesarias para el servicio, y la otra parte, la variable, remunera el uso de la red como tal.

Aunado a lo anterior, no se evidencian argumentos sólidos por parte del documento para afirmar que el primer componente, el fijo, sería muy alto, y que por tanto se deba descartar este tipo de tarifa de dos partes; así las cosas no se entiende como el proyecto de resolución concluye en la limitación de la tarifa por uso.

De otra parte, un análisis de los elementos adicionales que se utilizan en la prestación de un servicio de roaming nacional entre otros: técnicos, administrativos y financieros los cuales no están incluidos y valorados cuando en el proyecto de resolución fija como tope de tarifa el valor del cargo de acceso. Se reitera que en la fijación de la tarifa de cargo de acceso no incluyó en el modelo inicial una serie de costos que son necesarios para la prestación del servicio de roaming y que deben ser asumidos en su totalidad por el operador que solicita el servicio de roaming.

⁸ *Ibidem*. Página 97. "La aplicación de distintas metodologías de recuperación de costos, como las marginales, incrementales o medios es una decisión regulatoria basada en los objetivos deseados a alcanzar, así como la estructura de cobros a utilizar, ya sean estos exclusivamente por uso (costos a recuperar por tarifas variables) o costos a recuperar en tarifas de dos partes. Si bien, las estructuras de cobros basadas en precios de dos partes tiene asidero económico, desde el punto de vista de que una de las componentes del precio, la variable, se relaciona directamente con el costo marginal de los servicios, y por ende a la disposición a pagar por el uso de éstos; y la otra componente, la fija, que da cuenta de la disposición a pagar por contar o no con el servicio ofrecido. En dicho sentido, si bien la racionalidad económica lleva a que la utilización de este tipo de recuperación de costos es aceptable, la misma racionalidad juega en contra a la hora de hablar de una facilidad esencial, como lo sería el acceso a través del Roaming Nacional, ya que por el sólo hecho de la disposición a pagar de las redes entrantes, el valor de la componente fija debería ser muy elevado, llevando a que este tipo de reglas de cobro no sea óptima desde el punto de vista del objetivo regulatorio que se busca alcanzar con una medida de este tipo."

En virtud de lo anterior, se plantean las siguientes inquietudes para mayor claridad en el proyecto que se adelanta:

- ¿Cómo pretende el regulador compensar la inversión que debe hacer cada uno de los operadores establecidos para prestar el servicio de roaming nacional cuando es claro en todo el análisis del documento soporte que este servicio debe ser temporal y debe ser establecido por el regulador durante el tiempo necesario que requiere el operador entrante para implementar su propia red?
- ¿Qué propone el regulador para la recuperación de esa inversión?
- ¿Cuándo en el proyecto de resolución se habla de la obligación del operador de la red origen de solicitar el roaming nacional atendiendo a proyecciones de tráfico debidamente justificadas, quién validará esa justificación?
- ¿Es posible para el operador de la red visitada justificar su imposibilidad técnica de prestar este servicio con sus proyecciones de tráfico justificadas?
- ¿Así mismo cuando se menciona que el operador de la red origen debe informar al operador de la red visitada los crecimientos de cobertura con infraestructura propia para dejar de utilizar el servicio de roaming, en cuánto tiempo debe entregar esta información?
- ¿Con qué periodicidad se debe actualizar?

Tal y como se manifestó el proyecto de resolución no contempla la obligación que tiene el operador entrante de establecer el clearinghouse o en su defecto reconocer los costos en que debe incurrir el operador establecido para realizar los procesos de tarificación, facturación, cobranza y demás aspectos que nunca se tuvieron en cuenta en la definición de los costos para cargos de acceso dado que en esa modalidad cada operador es responsable de todos estos costos al interior de su red.

El procedimiento que se debe aplicar para la facturación del Roaming Nacional es:

- 1) El Operador Visitado genera la información de los consumos realizados por los Roamers del operador origen, con base en la tarifa de tiempo al aire pactada en el acuerdo de Roaming respectivo y/o los cargos adicionales por concepto de uso de las redes de RPTBLDN /RTPBCLE.
- 2) El operador Visitado genera una factura por el valor total del consumo de los Roamers.
- 3) El operador origen factura a sus clientes los consumos realizados en Roaming.
- 4) Los operadores efectúan la conciliación de las facturas por concepto de Roaming.

Sin embargo, se reitera que todos estos costos no fueron valorados ni se encuentran contemplados dentro del proyecto objeto de comentarios, de igual manera todos los costos de implementación del servicio roaming nacional y tal como se detalla con precisión en el documento se requiere inicialmente la implementación de la interconexión incluyendo elementos de señalización.

Esta implementación tiene implicaciones de costos en la provisión de los elementos de red requeridos para manejar esta señalización, así como las plataformas necesarias de seguridad para mitigar los riesgos de integración de las redes, los cuales tampoco están incluidos en el modelo de costos, situación que se deduce de simple lógica dado que varios de estos nuevos elementos no pudieron ser incluidos en los análisis para fijar los costos de cargos de acceso por cuanto no eran necesarios en la interconexión entre dos (2) redes móviles.

La resolución adolece del soporte de costos para concluir que el valor por la instalación esencial del servicio de roaming es igual al de cargos de acceso entre operadores móviles.

No se considera aplicable el concepto "remuneración por el acceso y uso de la instalación de Roaming" teniendo en cuenta los cargos de acceso entre operadores móviles, dado que:

- Los costos asociados al Roaming pueden variar dependiendo de la zona en la cual se preste el servicio. Si por ejemplo el cliente se encuentra en la

zona de Amazonas, los costos deben contemplar el uso de enlaces satelitales en las comunicaciones hacia otras zonas del país.

- El uso de las redes de RTPBL/LE/LDN se eleva cuando los clientes se encuentran en Roaming, dado que los clientes tienden a llamar a fijos de su zona de origen.
- El Roamer hace uso de infraestructura adicional cuando se encuentra en una red visitada (VLR, Plataformas anti fraude, Servicio al cliente, etc.)

V. MARCO REGULATORIO

El proyecto en comento, desconoce los principios establecidos en la Ley 1341 de 2009 sobre compartición de infraestructura, toda vez que la misma dispone en su artículo segundo dentro de los principios orientadores, el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos dentro de los siguientes parámetros:

“3. Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos. El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura. Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general.” (Negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior existen cinco conceptos principales que no han sido tenidos en cuenta dentro del proyecto regulatorio que se adelanta y que el regulador no debe desconocer:

1. La remuneración de la infraestructura debe hacerse a costos de oportunidad.
2. Sea técnicamente factible.
3. No degrade la calidad del servicio
4. No afecte la prestación de sus propios servicios.
5. Se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura.

Por lo tanto, lo planteado en el proyecto no está en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 sobre compartición de infraestructura y por tanto la regulación que se pretenda expedir sobre la materia, deberá ajustarse claramente a los principios orientadores y deberán desarrollarse dentro del mismo proyecto regulatorio que se pretende expedir.

Asimismo, resulta conveniente señalar la contradicción que dicha obligación conllevaría; es decir, contradicción entre capacidad y espectro. Al pretender imponer obligaciones de roaming nacional, el tráfico en la red se vería a su vez incrementado, lo cual, sin una cantidad adecuada de espectro para los operadores establecidos, sólo generaría una saturación en la misma, minimizando así los niveles de calidad; es decir, afectando al usuario final con servicios deficientes, hecho que iría claramente contra lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009.

VI. CONCLUSIÓN

La medida no debería aplicar entonces para ninguno de los operadores establecidos los cuales ya han cumplido la cobertura a la que se comprometieron en los plazos establecidos y en sus concesiones.

Con la medida se genera el riesgo de que para un operador sea económicamente más rentable estar en Roaming sobre la red de un establecido, que realizar su propia inversión, lo que a su vez desincentivaría la

inversión y la competitividad en el mercado de los que ya han desplegado su red.

Es claro que las condiciones de cobertura no son fijadas a través de la regulación, pero la CRC no puede desligar este elemento de las tablas propuestas de remuneración, en la medida en que se podría llegar a beneficiar a los operadores entrantes con una reducción tan acelerada de tarifas como las que se dan para datos.

La regulación de roaming no puede ser excluyente de la obligación de cobertura y los tiempos establecidos, por lo que se solicita que se realice un análisis, que determine el escenario propicio y combinado de las tarifas de remuneración de los servicios de roaming, junto con plazos máximos de roaming a operadores entrantes de acuerdo con la cobertura a la que estén obligados ya sea por concesión o permiso de uso para el espectro.

Es necesario tener en cuenta que en todas las experiencias internacionales mencionadas en documento soporte, se han establecido en condiciones temporales y con límites de tiempo para ofrecer el roaming a los operadores visitantes, lo cual no se refleja en el proyecto Resolución de la CRC.

Ahora bien, si bien dentro de las obligaciones de la red de origen se exige a los proveedores que la solicitud de roaming vaya acompañada de unas proyecciones de tráfico debidamente justificadas, no es claro por qué la CRC en la definición de la tabla de remuneración de los servicios de Datos, asumió el escenario de demanda más alta (no es suficiente afirmar que se toma este escenario teniendo en cuenta que es bajo respecto a las proyecciones internacionales) con la metodología de Costos Medios para el momento en el que se de inicio a la regulación, hasta llegar en dos (2) años al 2014 a la tarifa en el escenario de demanda más alta con la metodología de costeo LRIC Puro.

No existe consistencia entonces en las metodologías de costeo establecidas al comienzo y el fin de la escalera de remuneración en el tiempo para Datos, ya que para el mercado móvil la CRC ha aplicado un periodo de transición en un rango mayor de tiempo desde el año 2007 con la Resolución CRT 1763 de 2007 hasta el día de hoy, mientras que para el mercado de datos se desea hacer en menos de dos (2) años, sin que exista soporte en el documento de la justificación del cambio de metodologías.

Hubiera sido más consistente partir del escenario de demanda baja para el 2012 con la metodología de costos medios, para llegar al 2014 a la demanda alta pero con la misma metodología de costos medios, siendo coherentes con el posible aumento del tráfico de roaming de datos de acuerdo con la penetración del internet móvil. Además el hecho de asumir que se debe tomar el escenario de demanda alta porque aún éste no está al nivel de las proyecciones internacionales, no tiene ningún sentido porque el desarrollo y la evolución del tráfico de internet móvil y de datos en países desarrollados son más evolucionados y con mayor penetración que el de países en vías de desarrollo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se presentan comentarios al presente proyecto, reiterando que el mismo adolece de un modelo de costos claro, que se fundamenta en experiencias internacionales aisladas y aún así discrepa de su propio modelo, y no contempla costos asociados al Roaming Nacional fijando como topes tarifarios asociados a los cargos de acceso para voz (esquema de uso) y para SMS, que conforme al modelo interno, no permite recuperar los costos.

Atentamente,



HILDA MARIA PARDO HASCHE

Representante Legal

COMCEL S.A.